

b) Definir las especificaciones técnicas y operativas necesarias para garantizar la interoperabilidad, intercambio y utilización coordinada de los sistemas, servicios y aplicaciones.

c) Evaluar las dotaciones y disponibilidad de medios técnicos y de gestión de las Comarcas y proponer a la Comisión de Seguimiento la complementación de los mismos a los efectos previstos en la cláusula cuarta.

d) Definir los Protocolos individuales de adhesión y evaluar e informar, en su caso, las propuestas de ampliación que formulen las Comarcas conforme a lo previsto en la cláusula séptima, 3.

e) Proporcionar a las Comarcas adheridas el soporte técnico y la formación necesaria para optimizar la utilización por los mismos de los sistemas, servicios y aplicaciones.

f) El diseño e implantación de actividades de divulgación y promoción de las tecnologías de la información y las comunicaciones y su utilización en las Administraciones Públicas.

g) En general, proponer a la Comisión de Seguimiento cuantas actividades puedan generar valor añadido en relación con los objetivos de este Convenio-Marco.

Décima.—Vigencia y extinción

1. El plazo de vigencia del presente Convenio-Marco se fija en cinco años a partir del día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

2. Las adhesiones suscritas con las Comarcas se entenderán vigentes desde el momento de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», hasta la fecha de extinción del presente Convenio-Marco.

Las adhesiones suscritas por las Comarcas podrán quedar sin efecto por alguna de las siguientes causas:

—Denuncia expresa del Protocolo de adhesión realizada mediante acuerdo del Consejo Comarcal con una antelación mínima de tres meses a la fecha de extinción del Convenio-Marco.

—Mutuo acuerdo entre el Gobierno de Aragón y la Comarca correspondiente.

—Decisión unilateral del Gobierno de Aragón o de la Comarca cuando se produzca por la otra parte un incumplimiento grave y acreditado de las obligaciones asumidas en el Protocolo de adhesión.

La extinción de las adhesiones será efectiva desde el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón». En ningún caso la extinción de la adhesión de una Comarca afectará a la vigencia del Convenio.

DEPARTAMENTO DE SALUD, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES

399

CORRECCION de errores de la Resolución de 12 de diciembre de 2002, de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, por la que se delega en la Dirección General de la Función Pública, el ejercicio de la competencia en materia de convocatoria y resolución de concurso de méritos.

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial de Aragón» número 9, de fecha 24 de enero de 2003, se procede a formular la oportuna rectificación,

En la página 1740, tercer párrafo, donde dice: «previa autorización otorgada por el Consejero del Departamento de Agricultura», debe decir: «previa autorización otorgada por el Consejero del Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales»,.

En la página 1740, en la antefirma, donde dice: El Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud,» debe decir: «El Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales»,.

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y TURISMO

400

ORDEN de 16 de enero de 2003, del Departamento de Cultura y Turismo por la que se completa la declaración originaria de Bien de Interés Cultural del denominado «Mausoleo de La Sinagoga», en el término municipal de Sádaba (Zaragoza), conforme a la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés.

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, establece, en el apartado 1º de la Disposición Transitoria Primera, que los Bienes de Interés Cultural ubicados en la Comunidad Autónoma que hubieran sido declarados como tal con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, pasarán a tener la consideración de Bienes de Interés Cultural. El apartado 2º de la citada Disposición Transitoria señala que, mediante Orden del Consejero del Departamento responsable de Patrimonio Cultural podrán completarse las declaraciones originarias de dichos Bienes, determinando los bienes muebles y el entorno afectado que deban considerarse parte integrante por las declaraciones de Bien de Interés Cultural.

La entrada en vigor de la Ley Aragonesa de 1999 ha supuesto la revisión de los numerosos expedientes tramitados con anterioridad a la misma y la necesidad de completarlos de acuerdo con las exigencias en ella establecidas. En concreto, el artículo 21.2 de la citada Ley dispone que la declaración de Bien de Interés Cultural describirá el bien, debiendo expresar claramente, al menos, su delimitación, los bienes muebles integrantes del bien y el entorno afectado.

En cumplimiento de lo anteriormente expuesto, por Resolución del Director General de Patrimonio Cultural de 2 de octubre de 2002, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» el 23 de octubre de 2002, se inició el correspondiente procedimiento de delimitación del denominado «Mausoleo de La Sinagoga», en Sádaba (Zaragoza), declarada Bien de Interés Cultural por Decreto 142/1963, de 17 de enero, publicado en el Boletín Oficial del estado núm. 23, de 26 de enero de 1963.

El citado expediente se ha tramitado conforme a lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, así como las prescripciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma, notificándose a los interesados y resolviéndose un periodo de información pública en el que no se han formulado Alegaciones. Igualmente se ha dado audiencia a los interesados en cuyo trámite no se hizo ninguna manifestación.

Asimismo, la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Zaragoza emitió informe favorable a la delimitación del Bien y su entorno planteada.

En su virtud, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta del Director General de Patrimonio Cultural, el Consejero de Cultura y Turismo, resuelvo

Primero.—Objeto

Es objeto de la presente Orden delimitar el denominado «Mausoleo de La Sinagoga», localizado en el término municipal de Sádaba (Zaragoza) y su entorno de protección, en aras de completar la declaración originaria de Bien de Interés Cultural.

Segundo.—Régimen Jurídico

El régimen jurídico aplicable al denominado «Mausoleo de

La Sinagoga», en el término municipal de Sádaba (Zaragoza) y a su entorno es el previsto en la Sección Primera, del Capítulo I, del Título Segundo, de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, los Títulos Sexto y Séptimo de la misma, así como cuantos preceptos sean de aplicación general a los Bienes de Interés Cultural.

Tercero.—Publicidad

La presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» y se notificará a los interesados y al Ayuntamiento de Sádaba (Zaragoza).

Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Frente a la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse Recurso potestativo de Reposición ante el Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de Aragón en el plazo de un mes, o Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses.

Zaragoza, 16 de enero de 2003.

**El Consejero de Cultura y Turismo,
JAVIER CALLIZO SONEIRO**

ANEXO I

DESCRIPCION DEL MAUSOLEO DE LA SINAGOGA, EN SADABA (ZARAGOZA)

El conjunto villa-mausoleo, conocido vulgarmente con el nombre de «La Sinagoga», presenta una planta central cruciforme acusada al exterior de brazos desiguales, hecho que le aproxima a los tipos funerarios de la época. Las dimensiones máximas de la construcción son de 13 metros de eje mayor, más 3'30 metros que le añade el nártex, y 14'80 metros de eje secundario estando orientada perfectamente respecto a los puntos cardinales.

El brazo que mira al norte es de testero plano y a él se abren por el interior dos *loculi* rectangulares (1'30 x 0'86 metros) cubiertas por dintel monolítico cada uno y sobre el que se ha volado un arco escarzano, cuyas dovelas alternan el sillarejo con el ladrillo. Encima de todo el conjunto se abre una ventana en derrame hacia el interior. En la pared izquierda se ha practicado una hornacina (3'30 x 0'90 metros) desde el nivel del suelo, estando cubierta con bóveda de cuarto de esfera.

Los brazos laterales acaban, a diferencia del anterior, en semicírculo, teniendo el de la izquierda tres nichos practicados en el interior: el central es semicircular y los de los lados rectangulares.

Finalmente, el brazo sur es igualmente de testero plano, como el del brazo norte, y en su centro se abre la única entrada que posee el mausoleo. Adosado a este brazo se halla el nártex de forma rectangular y de paredes más delgadas que el resto de la construcción, aunque exteriormente no se aprecia la diferencia, siendo una prolongación del brazo meridional. El acceso al vestíbulo se realiza naturalmente por el sur mediante un vano tan amplio como el propio lienzo del muro, por lo que se opina que esta gran entrada corresponde a un pórtico sustentado por dos columnas exentas y dos apoyadas en los muros laterales, sobre las cuales volaría un elemento adintelado. Por el momento no se han detectado sus restos.

En el muro que separa la nave sur del nártex se ha practicado también, por el lado de éste último, sendas hornacinas a cada lado de la puerta.

Los cuatro brazos de la cruz crean en el cruce de sus ejes un

espacio central de planta cuadrada (5 metros de lado) que forma el crucero, elevado sobre el resto de la construcción. Dado el grosor de los muros sustentantes (1'50 metros) se puede afirmar el abovedamiento de la cubierta de la siguiente forma: los brazos norte y sur permiten el vuelo de una bóveda de medio cañón, en tanto que los del este y oeste precisan una de cuarto de esfera, creando en torno al crucero cuatro arcos torales tan amplios como su propia anchura, los cuales apoyan sobre robustísimos machones acusados al exterior. Esta solución arquitectónica permite el vuelo sobre el crucero de una bóveda de arista o incluso de una cúpula, de los cuales no poseemos indicio alguno.

Una de las cosas más peculiares de esta construcción es el *opus mixtum* de su aparejo, hecho a base de hiladas de sillarejos facetados alternando con fajas de ladrillos rojos visibles por las dos caras del muro y a lo largo de todo su contorno. Esta manera de construcción es típica en el Imperio a partir de Constantino y de todo el siglo IV d. de C.

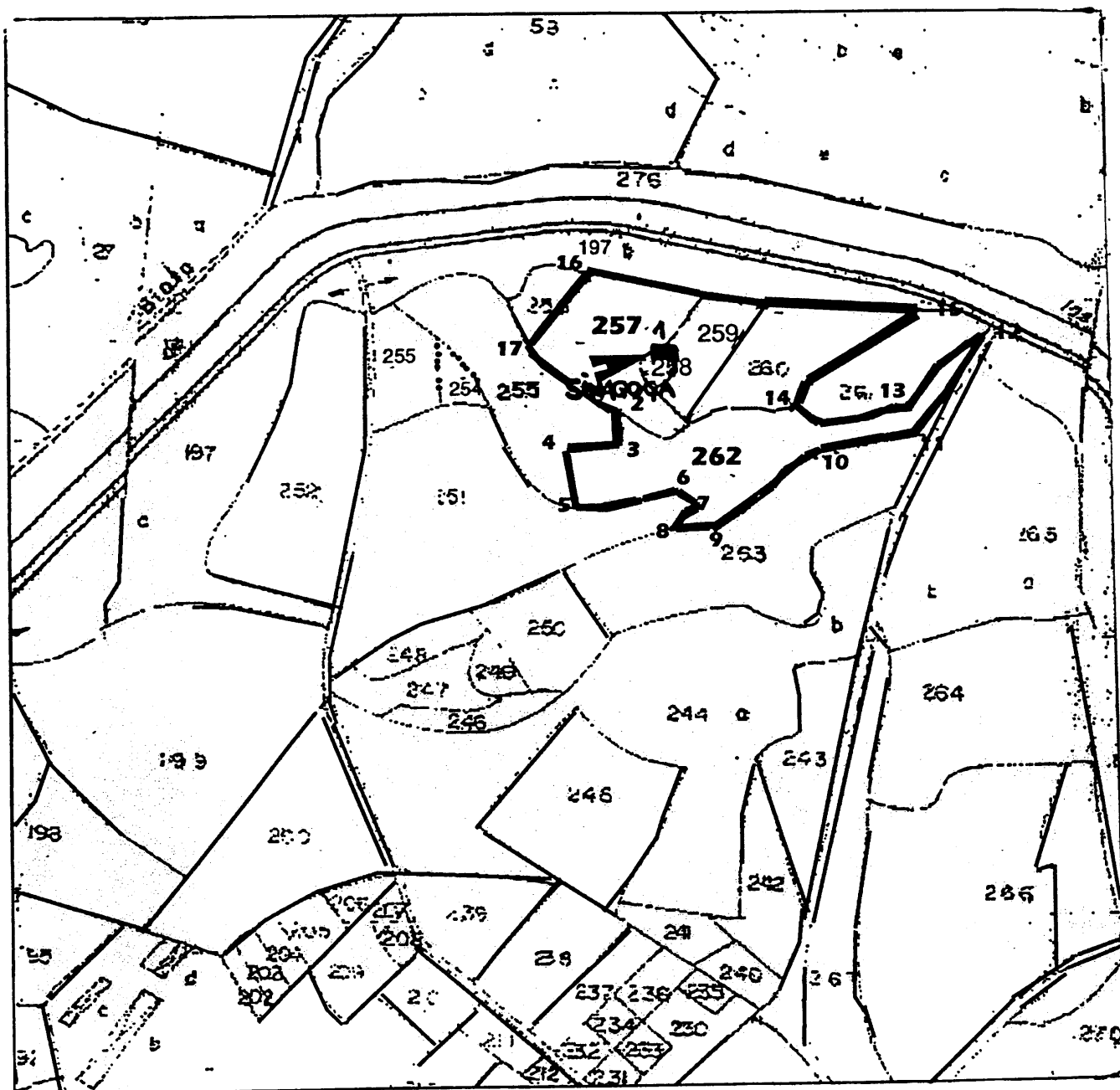
Por otro lado, a unos 100 metros escasos al oeste de «La Sinagoga» y sobre una superficie rocosa se descubrió la parte residencial de una villa romana de la que solamente quedan vestigios de su instalación termal y de un par de salas más, formando parte de una construcción única. De las termas se conservan todos los elementos necesarios: en substrucción están el *praefurnium* y el *hypocaustum* con la serie de *pilae* típicos (20 x 23 x 8 centímetros) a una distancia unos de otros de 33 centímetros, sobre los que se dispondría el pequeño *caldarium*, una habitación mayor y contigua corresponde al *tepidarium*, y otro en comunicación directa con esta última es, sin duda, el *apodyterium*, del cual se conservan todavía los restos de dos nichos y de una alacena en la parte interior de sus muros.

El resto de la planta se halla ocupado por un gran salón de 11'25 x 9 metros al que se abre una gran exedra octogonal pavimentada en su centro con un mosaico geométrico a base de hexágonos y trenzados típicamente tardíos. Los muros de esta exedra no poseen la suficiente potencia (0'70 metros) como para sustentar una bóveda, por lo que su cubierta sería plana, ya que además los contrafuertes se hallan dispuestos de un modo arbitrario, como para remediar algún fallo posterior de los lados.

Todo el conjunto es fechable en el siglo IV d. de C.

ANEXO II COORDENADAS DE DELIMITACION Y PLANO DEL MAUSOLEO DE LA SINAGOGA, EN SADABA (ZARAGOZA)

Punto	x	y	
1	643644	4682048	Sinagoga
2	643606	4682063	
3	643594	4682070	
4	643570	4682097	
5	643540	4682088	
6	643536	4682019	
7	643550	4682015	
8	643577	4682027	
9	643553	4681976	
10	643591	4681943	
11	643609	4681886	
12	643606	4681887	
13	643610	4681947	
14	643602	4682016	
15	643696	4682959	
16	643703	4682079	
17	643639	4682130	



Sinagoga de Sádaba



MONUMENTO



ENTORNO MONUMENTO